

Resultando que este Centro directivo, por Resolución de fecha 27 de octubre de 1953, declaró exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas determinados valores mobiliarios y un inmueble propiedad de la Fundación Benéfica «Asilo Felipe Ochoa», por haberse justificado en el expediente que concurrían en ellos y en la entidad todos los requisitos necesarios para disfrutar del expresado beneficio fiscal;

Resultando que la misma Fundación en escrito que ha tenido entrada en este Ministerio el 2 de marzo de este año expone que últimamente ha aumentado el capital fundacional con dos depósitos intransmisibles de Inscripciones Nominativas al 4 por 100, constituidos en la sucursal del Banco de España en Logroño a nombre de la Fundación, número 1.294, por importe nominal de 32.000 pesetas, y número 1.301, de 1.000 pesetas, y suplica se le conceda exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas en cuanto a los ahora adicionados;

Considerando que el apartado cuarto del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 dispone que «el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse»;

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos el dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1) del artículo 146 de la misma Ley siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez en el número 1. letra C), a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que la petición que ha de resolverse implica solamente una ampliación de la exención que ya fué concedida para otros bienes, a los que últimamente han incrementado el capital fundacional, y en los que se dan las circunstancias necesarias para poder disfrutar también de aquella; sin que de los antecedentes incorporados al expediente inicial resulte nada en contra de la gratuidad de los cargos de Patrono, que es razonable presumir dadas las características de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el segundo resultando de esta Resolución, pertenecientes a la Fundación «Asilo Felipe Ochoa», de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION del Tribunal de Cuentas por la que se notifica a los herederos de don Diego Fernández Sánchez sentencia dictada en el expediente administrativo-judicial de alcance y reintegro número 44/1961 con fecha 22 de marzo de 1965.

En el expediente administrativo-judicial de alcance y reintegro número 44/1961, del Ramo de Agricultura, incoado contra el Recaudador que fué de la Zona primera de Hacienda en Murcia, don Diego Fernández Sánchez, hoy sus herederos, por fallecimiento de aquél, y los Auxiliares administrativos de la expresada Recaudación don Julián Cuenca Pardo y doña Antonia Fuentes Zaragoza, en el que no comparecieron los primeros previa citación y emplazamiento en forma por el señor Delegado Instructor, Abogado del Estado Jefe en la Delegación de Hacienda de Murcia, siendo declarados en rebeldía por Providencia del citado Instructor, fecha 30 de agosto de 1962, se ha dictado sentencia que en su parte necesaria dice así:

«En la villa de Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, en el expediente administrativo-judicial número 44/61 de alcance y reintegro por falta en los fondos del Impuesto de Fitopatología y Plagas del Campo, cuya recaudación en la provincia de Murcia se efectuaba por la Oficina Recaudatoria de la Zona primera de Murcia, a cargo del Recaudador titular don Diego Fernández Sánchez.

Fallo: Que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance en los fondos a que este expediente se refiere del Ministerio de Agricultura, Impuesto Especial de Fitopatología y Plagas del Campo, la suma de doscientas trece mil ochocientas treinta y cuatro pesetas y seis céntimos.

2.º Que es responsable directo de tal alcance don Diego Fernández Sánchez, Recaudador fallecido que fué de la Zona primera de Recaudación de Murcia, y en su defecto, y por vía patrimonial, sus herederos.

3.º Que es responsable en concepto de subsidiario el Auxiliar Jefe que fué de los Servicios en la Recaudación citada don Julián Cuenca Pardo, en una cantidad equivalente al 50 por 100 del alcance principal, o sean, ciento seis mil novecientos diecisiete pesetas y tres céntimos, en concepto de alcance principal, intereses, papel y gastos, que no se cubran con la fianza y los bie-

ne del Recaudador titular alcanzado, una vez que se declare la insolvencia de éste, según previene el número 8.º del artículo 99 del Reglamento de este Tribunal.

4.º Que el alcance devenga el interés legal de demora desde el día en que se produjo el perjuicio, o sea, desde el 31 de diciembre de los años 1954 al 1960, por las cantidades apropiadas en tales años, por ser estas las fechas de rendición de cuentas, excepto para la cantidad cobrada en 1961 y no ingresada en el Tesoro en la que el día para el cómputo del interés legal de demora se fija en el 2º de agosto, fecha del fallecimiento del Recaudador, y también al pago del papel invertido en las actuaciones y demás gastos del procedimiento.

5.º Que se proceda, desde luego, por la vía de apremio para el cobro del importe de sus responsabilidades, una vez que la sentencia sea firme.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y al Instructor Delegado, para que a su vez haga su notificación a los interesados, a cuyo efecto se le remitirán las oportunas copias.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo, con la fecha arriba expresada.

El Ministro Letrado del Tribunal de Cuentas, Santos Santamaría Muro.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a los herederos de don Diego Fernández Sánchez, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid, a 27 de marzo de 1965.—El Secretario de la Sala, Gabriel Alonso Utrilla.—V. B.º: El Ministro Letrado, Santos Santamaría Muro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera (Cáceres)

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera (Cáceres) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resultado suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Jaráiz de la Vera (Cáceres)

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Valdemorillo de la Sierra y La Cierva (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común y la agrupación a los mismos efectos de los Ayuntamientos de Valdemoro de la Sierra y Valdemorillo de la Sierra (Cuenca).

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la agrupación que forman los Ayuntamientos de Valdemorillo de la Sierra y La Cierva (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Valdemoro de la Sierra y Valdemorillo de la Sierra (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Valdemoro de la Sierra (Cuenca).

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación en tercera categoría y en clase décima, con efectos de 1 de marzo de 1965.

Madrid, 8 de marzo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la agrupación que forman los Ayuntamientos de Valhermoso de la Fuente y Pozoseco (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común y se constituye la agrupación de los Municipios de Motilla del Palancar y Valhermoso de la Fuente (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto: